



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Gerencial N° 277-2023-MDP/GM

Pichari, 19 de julio de 2023

VISTO:

La Opinión Legal N°0459-2023-MDP-OAJ/JCHG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°022-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Memorando N° 024-2023-MDP-OAJ/JCHG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°022-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Memorando N° 024-2023-MDP-OAJ/JCHG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 181-2023-MDP/UC/ECP/BCB del Responsable de Control Previo, la Carta N°0135-2022-BVSAC/GG de petición de Ampliación de Plazo de 90 días calendarios al Contrato N°066-2022-MDP/OAF-ULP, derivado en el marco del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N°097-2022-MDP/OEC-1, solicitada por el contratista Empresa BUSSINES VRAEM SAC., representado por Meneses Montes Víctor, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;*

Que, en fecha 29 de setiembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Pichari y la Empresa BUSSINES VRAEM S.A.C., con RUC N°20600010281 representado por su Gerente General Víctor Meneses Montes, perfeccionaron el Contrato N°066-2022-MDP/OAF-ULP, derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°097-2022-MDP/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contratación del Servicio de provisión de concreto premezclado F’C=210 KG/CM2 a todo costo (Puesto en obra), para el proyecto: “Mejoramiento del servicio de educación básico especial-CEBE WARMA CUWAY en Pichari, del Distrito de Pichari, La Convención, Cusco”; CUI N°2498937, por un monto contractual de S/. 211,199.95(Doscientos Once Mil Ciento Noventa y Nueve con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, computado a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Que, con fecha 22 de diciembre del 2023, el Residente y Supervisor de obra emiten el acta de paralización temporal de obra por motivo de cierre de año fiscal y cambio de gestión; y asimismo, con fecha 14 de febrero del 2023 se emite la resolución de Gerencia de Infraestructura N° 061-2023-MDP/GI donde aprueba el reinicio de la obra con eficacia desde el 23 de enero del 2023;

Que, mediante Carta N° 0135-2022-BVSAC/G-G de fecha 16 de diciembre del 2022, la Empresa BUSSINES VRAEM S.A.C., solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari la ampliación de plazo por 90 días calendarios para culminar el servicio de provisión de concreto premezclado para el proyecto: “Mejoramiento del servicio de educación básico especial-CEBE WARMA CUWAY en Pichari, del Distrito de Pichari, La Convención, Cusco”, por causas no atribuibles al contratista argumentando que la entidad no logra otorgar frente para la culminación de los trabajos recutiendo el plazo de ejecución;

Que, mediante Informe N° 181-2023-MDP/UC/ECP/BCB de fecha 23 de junio del 2023, el C.P.C Bladimiro Carreño Bejar - Responsable de Control Previo, solicita opinión legal respecto a la procedencia de la culminación y formalización de la adenda al Contrato de oficio al existir hecho no atribuible que originaron la paralización de obra, tanto al proveedor como la Entidad, ya que el área Usuaría debió haber gestionado la modificación de la entrega del servicio a través de un acto resolutorio o adenda al Contrato por tener modificación de plazos según lo indicado en la conformidad del residente, pues en esa condición del documento amerita la aplicación de penalidad;

Que, mediante Memorando N° 021-2023-MDP-OAJ/JCHG de fecha 30 de junio del 2023, el Abog. Jorge Chenett García - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Unidad de Logística y Patrimonio remitir informe técnico sobre la prestación del servicio de provisión de concreto premezclado F’C=210 KG/CM2



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



a todo costo (Puesto en obra), debiendo determinar si precede suscribir adenda al contrato por haberse modificado el plazo de ejecución contractual, o en su defecto si procede aplicar penalidad al contratista;

Que, mediante Informe Técnico N° 021-2023-MDP/ULP-EVN de fecha 10 de julio del 2023, el Lic. Adm. Edgar Vega Neyra - Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, declara viable la ampliación de plazo por 128 días calendario a favor del contratista bajo el principio de eficacia y eficiencia, por lo cual procede la aprobación automática de ampliación de plazo mediante acto resolutivo;

Que, mediante Memorando N° 024-2023-MDP-OAJ/JCHG de fecha 12 de julio del 2023, el Abog. Jorge Chenett García - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita computar y determinar si corresponde la aplicación de penalidad según lo establecido en el artículo 158 del reglamento de la ley de contratación del estado – Ley N° 30225;

Que, mediante el informe técnico N° 022-2023-MDP/ULP-EVN de fecha 13 de julio 2023, el Lic. Adm. Edgar Vega Neyra - Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, declara viable la ampliación de plazo automática por 90 días calendarios solicitada por el contratista, con un total de 179 días calendarios, que incluye los 89 días de paralización, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado;

Que, con Opinión Legal N°0459-2023-MDP-OAJ/JCHG de fecha 19 de julio del 2023, el Abog. Jorge Chenett García - Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, previo análisis factico y jurídico, concluye por **DECLARAR APROBADA DE MANERA AUTOMÁTICA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL POR 90 DÍAS CALENDARIO** solicitada por el contratista Empresa BUSSINES VRAEM SAC, con RUC N°20600010281, TOMANDO EN CONSIDERACION LOS 89 DIAS DE PARALIZACION CON UN TOTAL DE 179 DIAS CALENDARIOS, al Contrato N°066-2022-MDP/OAF-ULP, derivada en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°097-2022-MDP/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del Servicio de provisión de concreto premezclado F^c=210 KG/CM2 a todo costo (Puesto en obra), para el proyecto: “Mejoramiento del servicio de educación básico especial-CEBE WARMA CUWAY en Pichari, del Distrito de Pichari, La Convención, Cusco”; CUI N°2498937; por falta de pronunciamiento de la Entidad en el plazo de 10 días hábiles según lo previsto en el numeral 158.3 del artículo 158 del RLCE, recomendando formalizar la suscripción de la Adenda al Contrato antes mencionado, por haberse modificado con la aprobación automática de la ampliación de plazo, así como efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, en cautela de los intereses institucional y la continuación con la prosecución del trámite como corresponda;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del D.S. N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente; concordante a dicho extremo, el numeral 34.9 de la misma norma señala que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento, siendo éste el supuesto materia de atención;

Que, respecto el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento de ampliación de plazo contractual establece lo siguiente:

158.2 “Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista”.

158.3 “El contratista solicita la ampliación del plazo dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.4 “La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad”.

Que, se ha verificado según el registro de expediente administrativo N° N°17996 de fecha 16 de diciembre de 2022, que contiene solicitud de ampliación de plazo, dicho trámite quedó sin atención del dentro del plazo legal previsto en el numeral 158.3 del artículo 158 del RLCE, atendiéndose extemporáneamente mediante el Informe N°021-2023-MDP/ULP-EVN, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, con



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



registro posterior al vencimiento del plazo establecido por norma, generándose el consentimiento y la aprobación automática. En consecuencia, este hecho conlleva responsabilidad administrativa, debiendo de remitirse los actuados al Unidad de Recursos Humanos de la Entidad como consecuencia de haberse cometido una presunta negligencia en el trámite de ampliación de plazo contractual, dejando transcurrir el plazo de 10 días hábiles sin emitir pronunciamiento alguno, dejando que se apruebe el plazo solicitado de manera automática;

Que, a mérito de la facultad delegada a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari según literal i) del numeral 1), correspondiente al artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, la Gerencia Municipal asume competencia para la expedición del acto resolutorio para resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, (...);

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N°001-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la APROBACION AUTOMATICA de la AMPLIACION DE PLAZO CONTRACTUAL DE CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) DIAS CALENDARIO, contando con los 90 días calendarios solicitada por la Empresa BUSSINES VRAEM SAC, con RUC N°20600010281, ADICIONANDO LOS 89 DIAS DE PARALIZACION DE LA OBRA, , aplicable al **Contrato N°066-2022-MDP/OAF-ULP**, derivada en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°097-2022-MDP/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contratación del Servicio de provisión de concreto premezclado F^c=210 KG/CM2 a todo costo (Puesto en obra), para el proyecto: “Mejoramiento del servicio de educación básico especial-CEBE WARMA CUWAY en Pichari, del Distrito de Pichari, La Convención, Cusco”; CUI N°2498937, por falta de pronunciamiento de la Entidad en el plazo de 10 días hábiles según lo previsto en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la paralización de la obra según lo previsto en los antecedentes;

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina de Administración y Finanzas, la suscripción de la Adenda al Contrato **N°066-2022-MDP/OAF-ULP**, por haberse modificado con la aprobación automática de la ampliación de plazo.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Unidad de Logística y Patrimonio la implementación de acciones administrativas y notificación del presente acto resolutorio al contratista, en observancia del procedimiento establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, e implementar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar por la inobservancia del plazo de respuesta a la solicitud de ampliación de plazo, conforme a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.G.
ALCALDIA
G.I
O.A.F
U.LyP
U.RR.HH
Pag. Web
Archivo



C.P.C. Nelson Ayvar Gutierrez
GERENTE MUNICIPAL